Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00020 00
Demandante	Promosumma S.A.S.
Demandados	Iván Mauricio Vélez Vélez y G4 Projects S.A.S.
Auto Inter Nro.	536
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución en contra de Iván Vélez. Acepta desistimiento del proceso frente a G4 Projects S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de auto del pasado 2 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, y se dispuso notificar al demandado al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El día 15 de febrero de 2023, el extremo actor gestionó la notificación del señor Iván Mauricio Vélez Vélez, como quiera que fue posible verificar que el mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de dicho codemandado cumplía a cabalidad con los presupuestos normativos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, dicho codemandado se tuvo notificada desde el 17 de febrero de 2023, por lo que el término para contestar la demanda finalizó el 3 de marzo de 2023, sin que dicho ejecutado presentara manifestación alguna contra la orden de apremio.

En relación con G4 Projects S.A.S. el juzgado en proveído del 23 de marzo de 2023 suspendió el proceso frente a dicho codemandado, en atención al memorial arrimado el 13 de marzo de 2023 que daba cuenta de la admisión de dicha sociedad al Trámite de Negociación de Emergencia. Circunstancia por la cual se requirió a la parte actora para que realizara las manifestaciones que encontrará pertinentes.

El 26 de abril de 2023, el extremo actor manifestó que desistía de continuar la acción ejecutiva frente a la sociedad demandada, y que decidía continuar, únicamente, contra el señor Iván Mauricio Vélez Vélez.

En atención a lo anterior, esta dependencia judicial en la parte resolutiva de la presente providencia tendrá por desistidas las pretensiones de la demanda frente a la sociedad G4 Projects S.A.S. conforme lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso, sin emitir pronunciamiento alguno frente a costas, debido a que las mismas no fueron causadas.

Frente a la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, una vez se tenga certeza de la suerte de las mismas, se harán los pronunciamientos a que haya lugar.

Por consiguiente, y como quiera que los inmuebles que garantizaban la hipoteca son propiedad de G4 Projects S.A.S. sociedad sobre la que se desistieron las pretensiones, encuentra esta dependencia judicial que no es necesario el registro de la medida de embargo sobre dichos bienes, tal como lo estipula el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, previo a la emisión de la orden de seguir adelante la ejecución.

Por tanto, y en vista de que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Finalmente, las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, junto con el escrito de acumulación, en la suma de doscientos siete millones tres mil cuatrocientos ochenta pesos ($207.003.480,00), más sus respectivos intereses moratorios, y estimándose razonablemente en un tres por ciento (3%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de seis millones doscientos mil pesos ($6’200.000,00)

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistidas las pretensiones contra la sociedad G4 Projects S.A.S. al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, sin condenar en costas a la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 02 de febrero de 2023, en favor de Promosumma S.A.S.y en contra del señor Iván Mauricio Vélez Vélez

TERCERO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma cinco millones ochocientos ochenta y seis mil pesos ($6’200.000,00 a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

CUARTO: Frente a la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. o. 001-1385554 y 001-1385328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se advierte que una vez se tenga conocimiento de la suerte de la misma, se adoptarán las determinaciones a que haya lugar.

QUINTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

SEXTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

SÉPTIMO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 08/05/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 044 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

cc

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbed9f0a4939dc655bc3d18ea92ae55cb88fea4f46e72bda861d0afbbd8885a**

Documento generado en 05/05/2023 11:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica